

## RESOLUCIÓN No.

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0153-2017 del 20 de abril de 2017**, la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el área urbana del Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, a los predios objeto del aprovechamiento solicitado, el día 27 de abril de 2017, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0167-2017 del 11 de mayo de 2017**, en el cual se observó y concluyó que:

(...)

### 3. OBSERVACIONES:

*Después de visitados los lugares donde se encuentran los árboles se encontró para cada uno de los árboles urbanos, lo siguiente:*

- **ALMENDROS (*Terminalia catapa*):** De los cuatro almendros solo tres (3) se apearan y están ubicados en la zona urbana del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo (Carnicería Raúl Vargas, B Jorge Tulio Garcés, casa de la novia de blanco). Ver fotos y coordenadas, el cuarto solo se podará. Los cuatro (4) almendros, árboles adultos con 0.35 m de DAP y 10.6 m de altura
- Están en buenas condiciones fitosanitarias.
- Están afectando las aceras
- Están inclinados.
- Tienen hilos eléctricos muy cerca de ellos
- Están los cuatro almendros muy cerca de viviendas.
- Están generando alto riesgo por volcamiento sobre las viviendas o transeúntes.
- Las especies no presentan restricciones de orden legal y ambiental para su erradicación.
- El cuarto almendro solo requiere de una poda aérea a la altura comercial, 3.8 m para no acercarse a los hilos eléctricos

- *Está en buenas condiciones fitosanitarias.*
- **GUAYACAN ROSADO (*Tabebuia rosea*)**
  - *Son dos (2) guayacanes adultos*
  - *Muy cerca de una vivienda*
  - *Tienen buenas condiciones fitosanitarias*
  - *Tienen un DAP de 0.29 m y 13.2 m de altura*
  - *Tiene líneas eléctricas muy cerca*
  - *Están afectando las aceras con sus raíces*
- **CEIBA (*Ceiba pentandra*)**
  - *Es un árbol adulto en buenas condiciones fitosanitarias.*
  - *Posee un DAP de 0.48 m y una altura de 16.5 m*
  - *Tiene una vivienda muy cerca.*
  - *Está plantado en un lote para construcción de vivienda.*
- **DINDE (*Chlorophora tintorea*)**
  - *Está en predios del colegio de Santiago de Berrio*
  - *Tiene el cuello de la raíz ahuecado y con pudrición.*
  - *No está en buenas condiciones fitosanitarias.*
  - *Tiene un DAP de 0.94 m una altura de 18.5 m*
- **SAPAN (*Peltogyne purpurea*)**
  - *Es un árbol adulto muy cercano a la vía férrea.*
  - *Posee un DAP de 0.65 y una altura de 13.8 m.*
  - *Está sano en el aspecto fitosanitario.*
  - *Tiene viviendas cerca.*
  - *Por su ubicación están expuestos a fuertes vientos.*
- **GUASIMO (*Guazuma ulmifolia*)**
  - *Es un árbol adulto con múltiples bifurcaciones, 10 en total por debajo del DAP*
  - *Con un diámetro medio de 0.1 m cada uno.*
  - *Está muy cerca de la vía férrea.*
  - *De igual forma tiene viviendas cerca.*
  - *Posee un DAP promedio de 0.1 m y una altura de 11.3 m.*
  - *Está expuesto a fuertes vientos.*



- POMO (*Syzygium jambos*)
- CHINGALÉ (*Jacaranda copaia*)
- GUAMO (*Inga sp*)
- ALMENDRÓN (*Caryocar amigdaliferum*)
- VERANILLO (NN).





Estos últimos cinco (5) árboles están a orillas de la quebrada Las Mercedes (autopista Medellín Bogotá, después del puente sobre la quebrada Las Mercedes, costado izquierdo.) y sobre el talud de no más de cuatro (4) m de la quebrada. Poseen DAP de entre 0.39 m y 0.49 m y alturas que oscilan entre los 19.0 m y 20.5 m.

El lugar es un balneario de alta afluencia de personas.

Es de anotar que el árbol de almendrón (*Caryocar amigdaliferum*) es un árbol vedado por acuerdo 262 de 2011, pero su cercanía a la quebrada Las Mercedes, su anclaje de raíz deficiente y el tamaño del árbol, genera alto riesgo de accidente, por lo tanto es necesario apearlo.

Sus características dasométricas se pueden observar en la siguiente Tabla

Tabla, Volúmenes totales, arboles CABECERA PUERTO TRIUNFO, DORADAL Y SANTIAGO DE BERRIO						
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist
<i>Terminalia catapa</i>	0,25	10,6	4	0,85	3,29	NA
<i>Tabebuia rosea</i>	0,29	13,2	2	1,04	2,08	NA
<i>Chlorophora tintorea</i>	0,94	18,5	1	10,35	10,35	NA
<i>Ceiba pentandra</i>	0,48	19,0	1	2,72	2,72	NA
<i>Peltogyne purpurea</i>	0,65	13,8	1	3,66	3,66	NA
<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,10	11,3	10	0,02	0,20	NA
<i>Syzygium jambos</i>	0,47	20,5	1	2,82	2,82	NA
<i>Jacaranda copaia</i>	0,42	13,6	1	1,49	1,49	NA
<i>Inga sp</i>	0,39	20,5	1	1,91	1,91	NA
<i>Caryocar amigdaliferum</i>	0,39	19,0	1	1,86	1,86	NA
<i>NN veranillo</i>	0,49	20,3	1	3,02	3,02	NA
<b>TOTAL VOL Y PROM</b>	<b>0,44</b>	<b>16,39</b>	<b>24</b>	<b>2,70</b>	<b>3,04</b>	

#### 4. CONCLUSIONES:

Los 24 árboles (cuatro (4) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) dinde (*Chlorophora tintorea*), dos (2) guayacanes rosados (*Tabebuia rosea*), una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), diez guácimos (*Guazuma ulmifolia*), un sapán (*Peltogyne purpurea*), un (1) pomo (*Syzygium jambos*), un (1) chingalé (*Jacaranda copaia*), un (1) almendrón (*Cayocar amigdaliferum*) y un (1) veranillo (NN)) y ubicado en espacio público, pueden ser apeados por estar generando daños y perjuicios en los centros poblados, como se esbozó en las observaciones y además eliminar los riesgos de accidente ante un eventual volcamiento o caída de ramas las viviendas o vehículos que por allí transiten (corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo (Carnicería Raúl Vargas, B Jorge Tulio Garcés, casa de la novia de blanco, colegio de Santiago de Berrío, carrilera y cabecera municipal...")

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

**"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la

*cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.791.112, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0167-2017 del 11 de mayo de 2017.

Que en merito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de *Los 24 árboles (cuatro (4) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) dinde (*Chlorophora tintorea*), dos (2) guayacanes rosados (*Tabebuia rosea*), una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), diez guácimos (*Guazuma ulmifolia*), un sapán (*Peltogyne purpurea*), un (1) pomo (*Syzygium jambos*), un (1) chingalé (*Jacaranda copaia*), un (1) almendrón (*Cayocar amigdaliferum*) y un (1) veranillo (NN))* con **11.56m<sup>3</sup>** de volumen comercial en el municipio de Puerto Triunfo.

**Parágrafo Primero: OBJETO** Trámite de aprovechamiento forestal mediante tala rasa

de 24 árboles (cuatro (4) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) dinde (*Chlorophora tintorea*), dos (2) guayacanes rosados (*Tabebuia rosea*), una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), diez guácimos (*Guazuma ulmifolia*), un sapán (*Peltogyne purpurea*), un (1) pomo (*Syzygium jambos*), un (1) chingalé (*Jacaranda copaia*), un (1) almendrón (*Cayocar amigdaliferum*) y un (1) veranillo (NN)) y de esta forma eliminar el riesgo de accidente para transeúntes, vehículos o viviendas ante un eventual volcamiento de alguno de ellos

**Parágrafo Segundo:** El volumen total comercial autorizado para los (24) aboles es de 11.56 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo Tercero:** El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

- **Paragrafo cuarto:** el usuario debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
  - Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
  - El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
  - No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.

- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare entregarán salvoconductos de movilización para **11.56 m<sup>3</sup>** de **madera comercial** y proveniente de un aprovechamiento forestal de 24 árboles aislados, si el propietario lo quisiese.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO**, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1: Realizar compensación a través de BanCO<sub>2</sub>**

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región **CORNARE**, por medio de la herramienta **BanCO<sub>2</sub>**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por **CORNARE 112-2052-2016**, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$1.096.280** por los **cuatro (4) árboles**, que se deben plantar por árbol apeado, es decir, **96 árboles** por los **24 árboles apeados**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **864 m<sup>2</sup>**.

El costo total en caso de optar por la opción de **BanCO<sub>2</sub>**, es de **\$1.096.280 (Un millón noventa y seis mil doscientos ochenta pesos)**, a razón de **\$11.430** por cada árbol por plantar

El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de **BanCO<sub>2</sub>**, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa.

- **Alternativa 2: Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante cinco (5) años.**
- **Alternativa 3: Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.**

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberá desramar y repicar los residuos, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
  - Aprovechar única y exclusivamente los arboles citados con un volumen de 11.53m<sup>3</sup>.
  - El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
  - Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
  - Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
  - Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas
  - De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones para trabajo en altura
- **INFORMAR** a la interesada **MADLINE ARIAS GIRALDO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Samaná Norte, a través de la Resolución 112-5190, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
  - **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

**Parágrafo 1º:** Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2º:** Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.791.112.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente: 05591.16.2016**

**Asunto: Flora - Aprovechamiento**

**Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento**

**Proyectó: Abogado/ Hernán Restrepo**

**Fecha: 12/05/ 2017**